



### C I R C U L A R CSJBTC17-9

FECHA : martes, 07 de marzo de 2017

PARA : **PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**


DE: EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES  
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: *"Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante"*

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del oficio No. 1225 del 24 de febrero de 2017 suscrito por la doctora LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17 de febrero de 2017, solicita se comunique a todos los Juzgados Civiles y de Familia del país, la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante No. **11001400303220160151000** de **MARY LUZ VENEGAS BAQUERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.352.124**, con el fin que se informe la existencia de procesos ejecutivos y de alimentos que existan en contra de la solicitante y por lo tanto, sean remitidos los expedientes para incorporarlos al presente proceso.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá ubicado en la Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10 Telefax 3413514 o al correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Presidenta

Anexo: Lo enunciado tres (3) folios

EMT/VFA/Mfcu

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3° Teléfono 6 214067 Fax 6 214126  
[csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJBT17-2631:  
Fecha: 01-mar.-2017  
Hora: 12:55:23  
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá  
Responsable: TORRES OJEDA, MARIA ALEJANDRA  
No. de Folios: 3  
Password: 456D00D8

*Urrutia*  
*ROJA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Oficio No. 1225  
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2017

H. Magistrados  
SALA ADMINISTRATIVA  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C.  
Ciudad

REF.: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL  
NO COMERCIANTE N° 11001400303220160151000 de MARY LUZ VENEGAS  
BAQUERO CC 52.352.124

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 17 de febrero de 2017, se ordenó  
oficiarle para que por su intermedio, se difunda entre los distintos despachos  
judiciales del resto del país la apertura del proceso de la referencia, a efectos de  
que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la  
señora Mary Luz Venegas Baquero, incluso aquellos que se adelanten por concepto  
de alimentos, de conformidad con dispuesto en el numeral quinto de la citada  
providencia, de la cual se adjunta copia simple en \_\_ folios.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES  
Secretaria



Elaborado 20/02/17 1217

24

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Insolvencia No. 11001 40 03 **032 2016 01510 00**

Asúmase el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz.

Considerando que los documentos aportados, reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **MARY LUZ VENEGAS BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.124 de Bogotá.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como liquidador del presente proceso a Walter Daniel Bernal Guisao, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$510.000<sup>1</sup>.

Por secretaría comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

**TERCERO:** Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso

---

<sup>1</sup> Suma fijada de conformidad al numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 52 del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en El Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el artículo 108 del C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar al liquidador, que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

**QUINTO:** Por Secretaría, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces civiles y de familia<sup>2</sup> de Bogotá que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibidem), y para el resto del país, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite.

**SEXTO:** Se advierte y previene a todos los deudores de la señora Mary Luz Venegas Baquero, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

**SÉPTIMO:** Por secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de

---

<sup>2</sup> Incluyéndose juzgados de ejecución y descongestión.

liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (art. 573 C.G.P.).

**OCTAVO:** A partir de la presente providencia, se prohíbe a la señora Mary Luz Venegas Baquero, de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

**NOVENO:** Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora Mary Luz Venegas Baquero que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

**DÉCIMO:** Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora Mary Luz Venegas Baquero. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

**Juez**

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 25, hoy 20 FEB. 2017

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

Secretaria

